000658/2023

Comodoro Rivadavia, catorce de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. G. R. M., en autos caratulados: "A. G. R. M. c/K. y C. SA s/ Sumario-Cobro de pesos e indem. de ley" Expte n° 33/2017" s/ Ejecución de multa" Expte. N° 658/2023,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N°2 (Expte. n°101/23), por haber la demandada interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia interlocutoria n° 75/23, por altos; el letrado de la ejecutada, por propio derecho, apela los honorarios por bajos.

La resolución recurrida en su parte pertinente impone las costas por la incidencia planteada a la actora vencida y regula honorarios, fijando los correspondientes al letrado de la actora en 3 jus y los del letrado de la demandada en 6 jus, todos con más la alícuota de IVA si correspondiere.

I. Habiéndose recurrido la regulación de primera instancia por altos y bajos, respectivamente, se tratarán ambos recursos en forma conjunta.

Este tribunal señaló en anteriores pronunciamientos que, el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley (Sala A S.I. n° 27/2016 "A.", entre otros).

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas

cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

El presente es un proceso de ejecución de multa, en el que la actora practicó nueva liquidación por el periodo que determinó en escrito digital ID 1118929, ampliando el monto reclamado y solicitó se corra traslado de la liquidación.

Se sustanció la incidencia con la contraria que resistió el planteo, finalmente, se dictó la sentencia interlocutoria n° 75/23 que rechazó el pedido de la actora, impuso costas y reguló los honorarios aquí recurridos.

La jueza de grado al fijar los honorarios de los letrados consideró lo actuado, la naturaleza de la cuestión debatida y el resultado obtenido y fijó los honorarios de los letrados en jus. Fundó la decisión en los arts. 5, 6, 6bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII 4.

La normativa citada es aplicable al caso atento la naturaleza incidental de las cuestiones resueltas, pero, como se advierte si bien se enuncian las normas pertinentes no se respetan las pautas fijadas por la legislación que impone la regulación en porcentuales (arts. 32, 39, 46 última parte Ley XIII 4).

Lo expuesto demuestra que la regulación en la unidad arancelaria jus, no corresponde en el caso particular. Corresponde dejar sin efecto la regulación de grado y adecuar la misma a las pautas de la ley de aranceles señaladas.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de la actora, admitir el recurso del letrado de la demandada por los fundamentos expuestos y modificar

el punto 3) de la sentencia interlocutoria n°75/23 de fecha 15 de agosto de 2023.

En consecuencia, teniendo en cuenta la materia de debate, la naturaleza incidental del asunto, labor desarrollada y éxito obtenido, corresponde regular los honorarios profesionales por su actuación en el presente incidente dentro del proceso de ejecución de multa, del Dr. F. F. en el 15 % y los del Dr. J. J. E. en el 10 % de los que resulten regulados en la presente ejecución de multa, con más la alícuota por IVA si correspondiera (arts. 32 y 46 Ley XIII 4).

II. Atento la naturaleza del presente, las costas se imponen por su orden (art. 69 y 70 CPr). Se regulan honorarios teniendo en cuenta la etapa del proceso, su naturaleza, labor desarrollada, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles correspondiendo al presente imponer el mínimo legal (arts. 5 a 7, 11, 32 y 13 Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de la actora y admitir el recurso del letrado de la demandada, por los fundamentos expuestos en los considerandos y modificar el punto 3) de la sentencia interlocutoria n° 75/2023 de fecha 15 de agosto de 2023.

2) Regular los honorarios profesionales por su actuación en el presente incidente dentro del proceso de ejecución de multa, del Dr. F. F. A. en el 15 % y los del Dr. J. J. E. en el 10 % de los que resulten regulados en la presente ejecución de multa, con más la alícuota por IVA si correspondiera

3) Imponer las costas de segunda instancia por su orden.

4) Regular los honorarios por la segunda instancia del Dr. F. F. A. en el 30% y los del Dr. J. J. E. en el 25 % de los regulados en la incidencia de grado.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°633 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS